Cambios en la deducción por maternidad

Con la entrada en vigor de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, se ha modificado la Disposición Adicional trigésima octava de la LIRPF, añadiendo un nuevo apartado relativo a la deducción por maternidad.

Previamente a esta modificación, sólo se podía aplicar la deducción por maternidad por aquellos meses en los que se realizaba una actividad por cuenta propia o ajena en los que se estuviera de **alta en la Seguridad Social o en una mutualidad**.

Mediante la modificación realizada, también generarán derecho, tanto a la **deducción por maternidad** como al incremento por **gastos de guardería**, por los meses de los ejercicios 2020, 2021 y 2022, aquellas mujeres que a partir del 1 de enero de 2020 hayan pasado a estar en alguna de las situaciones que a continuación se detallan:

• **Trabajadoras por cuenta ajena** que pasen a situación legal de desempleo por haber quedado **suspendido su contrato de trabajo** (ERTE, víctimas de violencia de género o encontrarse en situación de inactividad por ser trabajadora fija-discontinua)
• **Trabajadoras por cuenta propia** que pasen a percibir la prestación por cese de actividad como consecuencia de la **suspensión de la actividad económica** desarrollada.

La **aplicación** de esta ampliación de la **deducción** para estos tres ejercicios (2020, 2021 y 2022) se realizará en la declaración de la **Renta correspondiente al ejercicio 2022**.

En aquellos casos en que se hubieran aplicado en las declaraciones de 2020 y 2021, el importe correspondiente a los meses en que concurran estas nuevas causas y todavía no

hubieran sido objeto de regularización por la Agencia Tributaria, se mantendrán sin cambios estas declaraciones y no habrá que efectuar ningún añadido en la declaración de la renta del ejercicio 2022.

¡Suscríbete a nuestro boletín y no te pierdas ninguna novedad!